

CONSIDERANDO: Que dicha señora se encuentra en avanzada edad y en condiciones de salud que no le permiten continuar labrando en el referido ramo,

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación a la señora Mercedes Quirico Hernández, enfermera.

Art. 2.— Se fija a la beneficiaria de esta jubilación una pensión de ocho pesos mensuales, que será pagada con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 95º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 981, que concede la incorporación a la Sociedad Cooperativa "Gemilath Chesed", de Ciudad Trujillo.— G. O. Nº 5382, del 8 de Marzo de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 981.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTAS las instancias que por conducto del Procurador General de la República ha elevado en fechas 5 de enero y 3 de febrero de 1943 al Poder Ejecutivo el señor Feibis Steinmetz, en su calidad de Presidente de la Sociedad Cooperativa "Gemilath Chesed", mediante las cuales solicita la incorporación de dicha sociedad de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los Estatutos de dicha sociedad de fecha 13 de diciembre de 1942, y las modificaciones a los mismos de fecha 3 de febrero del año en curso;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder el beneficio de la incorporación a la Sociedad Cooperativa "Gemilath Chesed", domiciliada en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 983 que sujeta a permiso la exportación y reexportación de cueros y pieles de cualquier clase.— G. O. N° 5872, del 17 de Febrero de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 983.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— Los cueros y pieles de cualquier clase quedan bajo el imperio del Decreto N° 1082, del 20 de junio de 1941. En consecuencia, no podrán ser exportados ni reexportados del país sino con los requisitos establecidos en dicho Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.